http://dx.doi.org/10.21707/gs.v10.n01a10

Cuando de infraestructura se trata, las OSC también tienen voz. Estudio de caso de incidencia medioambiental: Mineroducto en territorio Quilombolo, Jambuaçu (Brasil) y el Oleoducto de los Llanos (Colombia)

Erli Margarita Marín Aranguren[1] & Laura Lozada Ordonez[2*]

[1]*Docente – Investigadora, Centro de Investigaciones y Proyectos Especiales (CIPE) de la Universidad Externado de Colombia. CPA: 111711051*
[2]*Especialista en Responsabilidad Social Empresarial, Universidad Externado de Colombia. Estudiante de la Maestría en Desarrollo y Medio Ambiente (PRODEMA) de la Universidad Federal de Paraíba. CEP: 58051-970*
[*]*Autor para correspondencia: E-mail: lalozada@gmail.com*

Recebido em 10 de setembro de 2015. Aceito em 30 de novembro de 2015. Publicado em 30 de junho de 2016.

Resumen – En Brasil, al igual que en Colombia existe una vocación extractiva declarada. En ambos países se han establecido políticas que frecuentemente enfrentan realidades en que el desarrollo económico rivaliza con el desarrollo social, la integridad cultural y ambiental de los territorios donde se encuentran los recursos. Allí se pueden identificar relaciones dinámicas donde no sólo hay influencias sino también hay rivalidad en términos de poder: hay conflictos socio-ambientales que permanentemente se transforman. Es por ello que, en este artículo, se presenta un estudio de caso de incidencia ambiental, que permite identificar las acciones colectivas realizadas por las organizaciones de la sociedad civil en busca de restablecer los derechos de las comunidades étnicas afectadas por la actividad minero-energética, que se adelanta en sus territorios. En este artículo se busca identificar el papel que jugaron las organizaciones de la sociedad civil en las intervenciones de infraestructura que adelantaron empresas como Companhia Vale do Rio Doce (Brasil) y Pacific Rubiales Energy (Colombia). Se analiza la efectividad de las acciones y el éxito de su incidencia.
Palabras Clave: *Conflictos socioambientales, Comunidades Étnicas, Consulta Previa, Organizaciones de la Sociedad Civil, Responsabilidad Social*

When it comes to infrastructure, las OSC también tienen voice. Case study of incidence medioambiental: Mineroducto en territorio Quilombolo, Jambuaçu (Brazil) and Oleoducto de los Llanos (Colombia)

Abstract – Brazil and Colombia share a vocation for extensive extraction of natural resources. Both countries have established extractive related public policies that confront economic development with social development, and cultural and environmental integrity of territories where extraction occurs. These territories are host to dynamic relationships that exert influence in opposite directions, and social and environmental problems are always evolving. This environmental impact case study will show collective actions taken by civil society organizations in favor of the rights of ethnic communities undermined by mining and energy-intensive activities. This paper will also examine the effectiveness and prevalence of such actions carried out by civil society organizations in the case of infrastructure projects performed by private companies such as Companhia Vale do Rio Doce (Brazil) and Pacific Rubiales Energy (Colombia).
Key Words: *Social-environmental Conflicts, Ethnic Communities, Prior Consultation, Civil Society Organizations, Corporate Social Responsibility*

Quando se trata de infra-estrutura, organizações da sociedade civil também tem uma voz. Estudo de caso do impacto ambiental: mineroduto em território Quilombolo, Jambuacu (Brasil) e pipeline em los Llanos (Colômbia)

Resumo – No Brasil, assim como, na Colômbia existe uma vocação extrativista declarada. Ambos os países têm estabelecido políticas que frequentemente encaram realidades em que o desenvolvimento econômico rivaliza com o desenvolvimento social, a integridade social e ambiental dos territórios onde são encontrados os recursos. Ali podem ser identificadas relações dinâmicas onde não há apenas influência, mas há também a concorrência em termos de poder: há conflitos socioambientais que se transformam permanentemente. É por isso que, neste artigo, é apresentado um estudo de caso de incidência ambiental, que permite identificar as ações coletivas realizadas pelas organizações da sociedade civil, visando restaurar os direitos das comunidades étnicas afetadas pela atividade de mineração, que acontece em seus territórios. Este artigo procura identificar o papel desempenhado pelas organizações da sociedade civil nas intervenções de infraestrutura que geraram empresas como a Companhia Vale do Rio Doce (Brasil) e Pacific Rubiales Energy (Colômbia). Analisar-se-á a eficácia das suas ações e o sucesso de sua incidência.
Palavras-Chave: *Conflitos socioambientais, Comunidades étnicas, Consulta prévia, Sociedade civil, Responsabilidade corporativa*

Introducción

No es un secreto que tanto el gobierno brasilero como el colombiano han identificado como una fuente de recursos, para el desarrollo económico, la promoción del sector minero-energético. En la década que va del 2005 al 2015, según el Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de Brasil (2015), la industria minera brasilera registró un crecimiento vigoroso. Ello se debe a los cambios socioeconómicos y de infraestructura. Para esa cartera, Brasil es un *global player* y eso se confirma con el comportamiento del sector minero-energético. Colombia, por su parte, desde el Plan Nacional para el Desarrollo Minero, publicado en 2006, se reconoce como un país minero. En esa visión al año 2019, en líneas básicas, se anota que el país facilitará la actividad minera; promoverá el desarrollo sostenible de la minería y fiscalizará el aprovechamiento minero (Ministerio de Minas y Energía, 2006).

Sin embargo, estas decisiones tanto en Brasil como en Colombia han generado conflictos socio-ambientales que llaman la atención de diferentes sectores de la sociedad local, nacional e internacional. Basta acercarse a la definición misma del término: conflicto. Este supone considerar la interacción de diferentes actores que plantean relaciones complejas, dinámicas y evolutivas. Las disputas ocurren en torno al control de bienes y recursos o el poder de generar o imponer ciertas definiciones de la realidad, al mismo tiempo que estructuran valores, intereses e identidades (Alonso y Costa, 2002; Luvizotto, 2009).

Para Alonso y Costa (2002) los conflictos tienen historia y no es posible entenderlos apenas considerando la coyuntura, en principio porque las interacciones de los actores no son estáticas y el tiempo es un factor de análisis muy importante. Entonces, cuando nos acercamos a los casos de estudio de incidencia medioambiental en este artículo, hacemos un seguimiento a la historia del conflicto, a los actores involucrados y al resultado de las acciones emprendidas. Los casos a estudiar son: la operación del Mineroducto, en territorio quilombolo, Jambuaçu - Brasil (2006 a 2015) y el Oleoducto de los Llanos - Colombia (2009 a 2013). Primero se trata de identificar por qué se generó el conflicto, los principales actores involucrados en cada uno de los casos, buscando visibilizar organizaciones públicas y privadas y, en ellas, a las de la sociedad civil. Más que la sola identificación, lo que se intenta dilucidar es: ¿Qué papel jugaron las organizaciones de la sociedad civil (OSC) en las intervenciones

de infraestructura que, en nombre del desarrollo de los territorios, adelantaron empresas como Companhia Vale do Rio Doce (Brasil) y Pacific Rubiales Energy (Colombia)?

En este orden de ideas, en este artículo se sostiene que ante intervenciones por obras de infraestructura (vial o de hidrocarburos), sea adelantada directamente por entidades estatales o, en concesión, por la empresa privada (nacional o internacional), las OSC se organizan en redes locales y nacionales y adelantan un *accountability social* con el que señalan los impactos socio-ambientales que ocurren en el territorio. Ello puede derivar en conflictos que escalan y se producen efectos inesperados, aún tratándose de obras de infraestructura que se realizan en nombre del desarrollo. No se desconoce que, en otros casos, pueda trabajarse con el efecto *boomerang* de las redes transnacionales, pero en los dos estudios de caso no se recurrió a éste.

En consecuencia, en primer lugar, aquí se presenta el marco conceptual que sirve como referente para la comprensión del rol de los actores involucrados. En segundo lugar, se describe la metodología de análisis de la investigación adelantada y se discuten los hallazgos de la observación de cada estudio de caso. Se finaliza con un apartado de consideraciones que, a modo de conclusiones, establece, en los casos estudiados, el papel de alarma que juegan las OSC y que permite identificar éxitos en términos de incidencia medioambiental. En efecto, las OSC hacen *accountability social* y son efectivas al señalar los impactos socio-ambientales en el territorio, pero no siempre son exitosas en el control previo o posterior a la toma de decisiones de exploración, explotación y cierre de mina o proyecto.

Antes se ha anotado que las OSC hacen *accountability social,* pero en el sentido amplio del término. Más allá de la rendición de cuentas; de hecho, no se hace referencia solo al Estado, sino que también se aplica para las empresas o multinacionales. La realidad es que la sociedad civil ha de ser considerada independiente tanto del Estado como del mercado, pero no indiferente. Los tres son componentes del orden social. En cualquiera de los niveles del Estado, puede hablarse de mecanismos de acción horizontal, pero también los hay verticales. Se hace referencia al *accountability horizontal* cuando existen:

> […] agencias estatales que tienen autoridad legal y están fácticamente dispuestas y capacitadas (empowered) para emprender acciones que van desde el control rutinario hasta sanciones penales o incluso impeachment, en relación con actos u omisiones de otros agentes o agencias del estado que pueden, en principio o presuntamente, ser calificadas como ilícitos (O'Donnell, 2004, p.2).

Dentro del repertorio de acciones posibles de los organismos de control estatal se encuentra el *impeachment* o juicio político, así como el veto, nominación o remoción de cargos, investigaciones judiciales o administrativas, investigaciones de los órganos de control, entre otros (Peruzzotti y Smulovitz, 2006). Por otro lado, la *accountability* social (o societal) es un mecanismo no electoral, que se entiende como:

> […] control de autoridades políticas que descansa en las acciones de un múltiple conjunto de asociaciones de ciudadanos y de movimientos y sobre los medios, acción que tiene como objetivo el exponer los errores gubernamentales, trayendo nuevas cuestiones a la agenda pública, o de activar el funcionamiento de agencias horizontales. Emplea herramientas institucionales y no institucionales. La activación de demandas legales o reclamos ante agencias de control es un ejemplo de recursos institucionales; las movilizaciones sociales y exposés ilustran algo de los no institucionales, [cuya efectividad] se basa en sanciones simbólicas (Peruzzotti y Smulovitz, apud O'Donnell, 2001, p. 10).

Para saber que el accountability social ha sido activado, se precisa identificar la movilización, la mediatización y la judicialización que emprenden las organizaciones de la sociedad civil (Peruzzotti y Smulovitz, 2006). No se precisa que los tres atributos se presenten simultáneamente para referirse a su activación. En realidad, en ocasiones son secuenciales, pero no se tienen que presentar los tres para señalar la activación. Solo con un atributo se da el sentido de activación de la alarma. Es por ello que en cada caso, se fija un periodo de estudio y se adelanta un balance identificando los atributos activados sea sobre la acción del Estado (en cualquiera de sus niveles) o de las multinacionales. El espectro de tiempo analizado corresponde a nueve años (2006 a 2015). De manera precisa, en el primer caso se observan nueve años y en el segundo, cuatro años.

Dado que el término sociedad civil es polisémico, para los efectos de este artículo se trabaja sobre la conceptualización de Mary Kaldor (2003, p. 585), donde se entiende como "el proceso por el cual los individuos negocian, discuten, luchan contra o a favor de ellos y de los centros de autoridad política y económica. A través de asociaciones voluntarias, movimientos, partidos, sindicatos, el individuo es capaz de actuar públicamente". Ello se robustece al considerar a la sociedad civil como un actor social, político y de desarrollo, tanto en la gestión pública como privada, como sucede con mayor ahínco en el ámbito internacional. Además, hoy las empresas no sólo son actores económicos sino que también lo son políticos, lo que amplía el panorama de actores en los escenarios de toma de decisiones. Ya no está sólo el Estado. Siempre hay sinergias en la interacción Estado-Mercado y Sociedad Civil. Los tres son gestores del orden social.

Por ello, más allá de los dos Estados-Nacionales, y las dos empresas multinacionales mencionadas que impactan los territorios referidos, en cada caso, se precisó identificar a las organizaciones de la sociedad civil y los sectores académicos involucradas bien en el conflicto socio-ambiental propiamente dicho o en la identificación de su existencia. Como se trata de establecer incidencias y respuestas de los actores, se señala el trabajo de *advocacy* adelantado ante autoridades locales, nacionales o globales. En Brasil, se pueden destacar las asociaciones quilombolas, la misma comunidad quilombola, la Comisión Pastoral de la Tierra (CPT), y la Universidad Federal Rural da Amazônia (UFRA). En el segundo caso, en Colombia, están organizaciones como la Fundación Hemera, la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), el Cabildo Indígena, la Universidad de Los Andes y la Universidad del Cauca.

El paso a paso de esta investigación

Esta es una investigación documental que se fundamentó en la comprensión de los eventos que delimitan el periodo del conflicto socio-ambiental. Para el caso de Brasil son nueve años (de 2006 a 2015), y en Colombia son cuatro años (de 2009 a 2013). Se hace un análisis de la interacción de las organizaciones de la sociedad civil, el mercado (léase empresa local o corporaciones multinacionales) y el Estado (en el ámbito nacional) en ese mismo periodo de tiempo.

Básicamente se hacen dos tipos de acercamientos: uno a fuentes directas, donde se toman los informes de sostenibilidad de las empresas involucradas (se tiene en cuenta este tipo de documentos porque son considerados un instrumento de rendición de cuentas de libre acceso para todos los grupos de interés). En el caso brasilero se verificaron los informes de Companhia Vale do Rio Doce (CVRD) de 2006 a 2011 y de Norks Hydro (Hydro) de 2012 a 2014. Esta última se incorpora dentro del análisis, porque la empresa noruega compró el proyecto a partir del año 2011. Sin embargo, aunque se hace referencia a la nueva compañía, el eje de la investigación se mantiene en CVRD, ya que a la fecha aún se encuentra abierto el proceso judicial contra esta empresa. Entre tanto, en el caso colombiano, se toman los informes de sostenibilidad de Pacific Rubiales Energy

(Pacific Rubiales) de 2011 a 2013.

El otro acercamiento es indirecto. Se hace un seguimiento de prensa para enfatizar y profundizar en los hallazgos identificados en el acercamiento directo. Si bien se sabe del riesgo de retomar información que no es ni imparcial ni desideologizada, sólo se retoma de manera complementaria como parte de la formación de la opinión pública. Además, en la búsqueda de un grado de neutralidad informativa se decidió tomar tanto registros en medios de comunicación masiva del ámbito nacional como del regional.

En Colombia, se analizó *El Tiempo,* por ser un periódico de cubrimiento nacional, verificando los registros relacionados en el periodo de estudio. En Brasil, el seguimiento al medio nacional fue a *Folha de S.Paulo* y para profundizar en la información disponible, se revisó un medio regional con circulación significativa como el *Diário do Pará.* En este caso se identificaron registros noticiosos entre 2006 y 2011. Estos periodos fueron seleccionados porque representan hitos en el contexto del conflicto: en el caso brasilero, en 2006 la comunidad quilombola de Jambuaçu se movilizó para bloquear la entrada de la empresa, mientras que, el 2011 es el año en que el proyecto fue vendido a una empresa noruega.

En el caso colombiano, el 2011 es el año de partida porque en ese año la Corte Constitucional profirió una sentencia en la que salvaguarda los intereses de la comunidad Achagua y Piapoco. En el 2013, la *Red de Hermandad y Solidaridad con Colombia*, una OSC llama a juicio ético a la empresa.

De otro lado, también está como fuente indirecta la información proporcionada por algunos ensayos académicos, algunos documentos oficiales de autoridades competentes en cada caso y, los comunicados de las OSC vinculadas en cada uno de ellos.

Con las fuentes directas e indirectas es posible establecer si hubo o no activación de *accountability social*, identificando movilización y mediatización en los registros de prensa. Con la información identificada en los informes de sostenibilidad se pueden establecer interacciones, temáticas y el reconocimiento o no que tuvo la empresa del conflicto y las partes afectadas. Si bien es la utilización de las herramientas de participación la que nos da una idea de la judicialización adelantada, los registros en los medios noticiosos nos orientan sobre su recurrencia y sobre los actores que recurren a estas herramientas.

Con estos datos se construyó una matriz que permitió evidenciar las sinergias entre los actores (Estado, Empresas y OSC). Para ello se retoma la clasificación propuesta por Adil Najam (Bombal y Villar, 2003) quien señala la relación Estado - OSC [Ver figura 1] y con las mismas categorías se elaboró una matriz para ilustrar las relaciones entre los actores en cada uno de los casos estudiados. Posteriormente, y teniendo en cuenta esta información, se identificó la influencia de estas acciones para generar procesos de incorporación o trasformación para la comunidad.

Figura 1- Matriz de relaciones estratégicas entre OSC y Estado

Medios	**Metas**		
		Convergencia	Divergencia
	Convergencia	Cooperación	Cooptación
	Divergencia	Complementa-riedad	Confrontación

Fuente: Najam retomado por Bombal y Villar, 2003, p.17

En los términos de López (2011) es posible "utilizar la noción de influencia para caracterizar los efectos". Si se trata de logros específicos, para López, se trata de un éxito. Citando a Marco Giugni, López dice que éstos, los éxitos, pueden ser: de incorporación, y tienen efectos procedimentales; de transformación, y tienen efectos sustanciales o estructurales, y democratización, con efectos en el régimen (López, 2011). En este artículo se observarán las acciones de diferentes actores: OSC (fundaciones. asociaciones e incluso universidades que siendo entidades sin ánimo de lucro hacen parte de la sociedad civil), algunas universidades públicas, el Estado y de la empresas (nacionales o internacionales) y se clasifican los resultados o efectos de estas acciones sólo en procesos de incorporación y transformación, ya que como se expondrá más adelante, no se generan cambios sobre el régimen.

De manera concreta, un éxito procedimental se refiere al reconocimiento de los demandantes como actores legítimos, el establecimiento de protocolos (hojas de ruta) para la interacción ya sea con herramientas o mecanismos (espacios o instancias) de participación. Por otro lado, los efectos sustanciales exitosos son más profundos e incluyen el desarrollo o fortalecimiento de políticas, decisiones que transforman la realidad y fallos judiciales que obligan o enmarcan un nuevo tipo de relacionamiento (López, 2011).

En ese orden de ideas, en las consideraciones finales, se evalúa la efectividad de las acciones emprendidas por las OSC y si estas voces fueron escuchadas o no durante el proceso. Si llegaron a influir en el proceso de toma de decisiones para el abordaje de los conflictos socio-ambientales registrados.

Los casos de estudio: reflexiones preliminares

Se precisa señalar que en los dos estudios de caso los conflictos indicados se desencadenaron en zonas de alto valor ambiental y cultural. En Brasil, la comunidad de Jambuaçu está localizada en la Amazonía brasilera y esta conformada por descendientes de quilombos, grupo étnico-racial que, según el Decreto No. 4887/2003 de la ley brasilera, se define bajo criterios de autoindentificación, con trayectoria histórica propia, dotados de relaciones territoriales específicas y con presunción ancestral negra relacionada con las resistencia a la opresión de la esclavitud (MDS, 2015).

En el caso del Oleoducto de los Llanos, la comunidad indígena Achagua está ubicada en la Orinoquía colombiana, región geográfica con importantes reservas petrolíferas y un territorio que hoy presenta un paisaje transformado por diferentes actividades económicas que no le son propias. En ese territorio, la etnia Achagua ha tenido que enfrentar amenazas del conflicto armado, presiones generadas por emprendimientos económicos y desplazamiento por las dos razones anotadas. En realidad, esta es una etnia sobreviviente que tiene su propia lengua, pero ante este contexto hasta su lengua se ha visto amenazada (Meléndez, 2012).

Un antecedente importante a tener en cuenta es que en los dos territorios analizados, puede mencionarse una alta dependencia de las regalías generadas por la actividad minero-energética; ello explica por qué los gobiernos locales aparecen poco como solucionadores de los conflictos socio-ambientales. Casi que son parte de la generación, pero no toman decisiones para cambiar el estado de las cosas. Lo cual remite al orden nacional el proceso de toma de decisiones para lidiar con las situaciones que requieren alguna solución.

Asimismo, es importante precisar que teniendo en cuenta la conceptualización de Kaldor (2003), las acciones de algunas universidades pueden ser consideras como acciones de OSC, en la medida en que son un espacio donde se meditan, negocian y discuten los asuntos de interés con los centros de autoridad política

y económica. Además, en el caso colombiano, una buena parte del sector académico hace parte de la sociedad civil, en tanto que son Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL). De todas maneras, incluso las universidades públicas se comportan como centros de pensamiento de carácter pluralista, que son abiertas al diálogo y a la crítica constructiva. En estos términos, la universidad de Los Andes (vinculada al caso colombiano) hace parte de la sociedad civil e interactúa con el Estado y con el mercado y hace *accountability social* al emitir sus puntos de vista o los resultados de estudios que allí se adelantan.

Caso: Jambuaçu (Brasil)

¿Por qué surgió el conflicto?

En Pará, las comunidades quilombolas de Jambuaçu -en el municipio de Moju-, se enfrentaron a la Companhia Vale do Rio Doce (CVRD). El motivo del conflicto fue la construcción de un mineroducto para el transporte de caolín[1], que hace parte del Proyecto Mina de Bauxita Paragominas. La empresa inició en 2004 la instalación de parte de su infraestructura para el transporte de bauxita y el territorio quilombolo fue atravesado con la construcción del mineroducto, provocando impactos socio-ambientales que las comunidades señalan como negativos porque son irreversibles. Es importante tener en cuenta que en este territorio las comunidades quilombolas están empoderadas por su historia de luchas. Marín (2010) anota antecedentes de tensiones entre los habitantes y otros emprendimientos económicos, donde los ciudadanos conocen de sus derechos y recurren a las acciones colectivas para hacerlos valer (MARIN, 2010).

Al analizar el territorio, en el municipio de Moju, se encuentra que está conformado por 14 comunidades quilombolas, donde diez ya recibieron el título colectivo de la tierra y las restantes cuatro están pendientes del proceso de titulación. Según los estudios de investigadores de la Universidad Federal de Pará, el río Jambuaçu ha perdido las condiciones de navegabilidad, y también están limitadas las actividades de pesca porque hay alteración en la calidad del agua (MPF, 2010 y 2011a). Según la Comisión Pastoral de la Tierra (CPT) y el Ministerio Público Federal (MPF), la instalación del mineroducto y de la línea de transmisión representa la pérdida de 20% del territorio de la comunidad (Diario de Pará, 2011 y MPF, 2011a).

Cronología del conflicto

Movilización y judicialización

En 2006 la titulación colectiva de las tierras, realizada en nombre de las asociaciones, llevó a la creación de una unidad política organizativa, llamada Consejo de las Asociaciones Remanente de Quilombolo de Moju (MARIN, 2010), en adelante será referenciado como el Consejo. Para esa fecha no sólo debían finalizarse las obras sino que la empresa se había comprometido con algunas acciones compensatorias por los daños ambientales, sociales y económicos provocados. La realidad es que los daños se causaron, pero las compensaciones no se dieron. Entonces, cerca de 300 personas de la comunidad se desplazaron a la entrada de la compañía y la bloquearon. El conflicto se intensificó cuando la comunidad derrumbó una línea de transmisión de energía de la empresa. Además, decidieron retener a empleados de la compañía y funcionarios técnicos del gobierno, con el objetivo de exigir espacios de negociación (MARIN, 2010).

A pesar que para este momento la empresa contaba con reasentamientos cualificados (acordes con los protocolos del Banco Mundial), el incumplimiento de los acuerdos llevó a la Comisión Pastoral de la Tierra - en nombre de las comunidades quilombolas de Jambuaçu – a presentar una acción civil pública[2] contra la empresa, ante el Ministerio Público Federal (Marin, 2010). En 2007, líderes de asociaciones quilombolas y el Consejo se reúnen para desarrollar estrategias de negociación con CVRD. Las negociaciones fueron un diálogo directo entre representantes de la empresa y las comunidades: CVRD, no trasladó a un nivel técnico o a consultores (Marin, 2010).

Uno de los compromisos de la reunión fue la presentación de programas de generación de ingresos y diversificación agrícola para las áreas impactadas por el proyecto; justo estaban a tiempo para hacer la propuesta para el siguiente año: 2008. La Universidad Federal Rural de la Amazonía (UFRA) preparó un proyecto para beneficiar a 399 familias quilombolas; sin embargo, en lugar de acoger esta iniciativa, la empresa establece un proceso judicial contra la comunidad, proponiendo un acuerdo en el que sólo 58 familias serían beneficiadas (MPF, 2010). El malestar se incrementa y en 2009, la comunidad quilombola se moviliza nuevamente, e intenta cerrar la carretera para forzar la negociación con la empresa. La movilización resulta en una acción judicial contra líderes comunitarios que fueron acusados de invadir la estación de São Bernardin (MARIN, 2010). Una medida recurrente no solo en Brasil sino en toda América Latina, donde la protesta tiende a ser criminalizada.

Un año más tarde, el MPF -después de promover reuniones entre los dirigentes de la empresa, líderes comunitarios, asociaciones, representantes de la CPT y de la academia, para llegar a acuerdos, solicita a la justicia la suspensión de las actividades de CVRD por el no cumplimiento de los prerrequisitos de la licencia ambiental que tenían como objetivo mitigar impactos socio-ambientales causados por el proyecto. La acción judicial solicita también que se determine inmediatamente el pago de una compensación mensual para cada una de las 788 familias pertenecientes a los quilombolos y que debía implantar un proyecto de generación de ingresos en la comunidad. Para garantizar el cumplimiento de estas acciones, el MPF solicita una multa diaria de R$1 millón[3], en caso que la empresa incumpla la decisión judicial (MPF, 2010).

En abril de 2011, la Justicia Federal da la razón al MPF, suspende las actividades en la mina y da plazo de 10 días a la empresa para que comience a pagar mensualmente tres salarios mínimos a 788 familias de la comunidad afectada. La empresa también fue obligada a implementar (en 30 días) un plan de generación ingresos para las familias (MPF, 2011a). Un mes después, ante el incumplimiento de la empresa, la Justicia Federal da un nuevo plazo de 24 horas para cumplir con lo estipulado (MPF, 2011b).

En este mismo año el proyecto es adquirido por la minera noruega Norks Hydro. Esta compañía detalla en sus informes de sostenibilidad esfuerzos por mantener un diálogo permanente con la comunidad quilombola, al igual que explica las acciones emprendidas para mitigar los daños causados por el mineroducto. No obstante, en los informes de 2012, 2013 y 2014 se afirma que existen asuntos sin resolver respecto a impactos causados por parte del anterior propietario y atribuye la responsabilidad legal a esta empresa (Hydro, 2012, 2013, 2014).

1 Arcilla blanca muy pura usada principalmente en la fabricación de porcelana. También es utilizada en productos para almidonar, en medicamentos, papel y en la fabricación de pinturas de caucho. (QuimiNet, 2005).

2 La acción civil pública es según la Ley 7.347 de 1985, un mecanismo que puede ser utilizado en caso de responsabilidad por daños al medio ambiente, bienes y derechos de valor artístico, estético, histórico o cualquier otro interés difuso o colectivo.

3 Este valor a septiembre de 2015 sería una cantidad aproximada a US 260.000.

Según el Ministerio Público de Pará (2014) la comunidad quilombola busca a la Promotoria Agrária solicitando intervención del Ministerio Público pues consideran que el acuerdo firmado, en 2007, con CVRD tiene problemas por no haber involucrado a todas las comunidades del territorio, alegan que no obtuvieron información suficiente antes de su firma y no consideran suficientemente esclarecidos sus términos. Además, reclaman que todavía falta la implantación del proyecto de la UFRA y hay ausencia de recuperación de las áreas impactadas por el mineroducto.

De acuerdo con estas declaraciones, y lo registrado en el Tribunal Regional Federal, el proceso contra CVRD a septiembre de 2015 continúa abierto. Por otro lado, en esta investigación no se identificaron procesos abiertos directamente contra Norks Hydro; es decir, no se encontró evidencia en los medios analizados ni en acciones judiciales vinculadas al proceso aún vigente contra CVRD. Es importante aclarar, que la relación de Norks Hydro con la comunidad, no fue el eje de la investigación por lo tanto las fuentes analizadas no cubren en su totalidad la interacción con dicha compañía. Lo anterior, se registra como limitante de esta investigación, pero se subraya la estrategia jurídica que emprenden muchas compañías es la del vencimiento de términos de los procesos. Dado que el proceso está aún abierto, sólo queda la expectativa para confirmar si ésta es la que se sigue también en este caso.

Mediatización

En el análisis realizado a los medios, se encuentra que para el periodo estudiado hay un total de seis registros, cuatro del periódico la *Folha* y dos del *Diário de Para*. Son reportes mediáticos que aparentan una neutralidad informativa frente a la empresa; que básicamente son descriptivos, pero siempre publican las declaraciones del MPF y, en algunos casos, las de los representantes de la empresa y las del gobierno estatal.

El registro noticioso titulado: "Quilombolas fazem protesto contra Vale", de Katia Brasil (2006), informa los detalles de la movilización realizada por la comunidad, en 2006. En esta pieza periodística se exponen las declaraciones del procurador estatal quien muestra una postura crítica frente a la empresa, declarando que "la Vale ha adoptado una postura arrogante en Pará, que no es consistente con la postura de empresa ambiental, vista en su publicidad"[4].

Al mismo tiempo, en las declaraciones de la empresa se percibe un esfuerzo por circunscribir las compensaciones legítimas sólo para aquellas familias afectadas directamente por la operación "en los autos del proceso, la empresa afirmó que los impactos fueron causados solo en el comienzo del emprendimiento y que ya hay un acuerdo judicial homologado con las familias sobre las obras del mineroducto"[5] (Magalhães y Luchete, 2011). En dos registros (todos de cubrimiento estatal) se menciona el estudio de la UFRA como uno de los acuerdos establecidos con la empresa y que traería beneficios para las comunidades quilombolas (DIARIO DO PARÁ, 2008; 2010).

Titulares como "MPF quiere paralización de mina de la Vale" (Diário do Pará, 2010) y "Justicia condena a Vale a indemnizar 788 familias quilombolas" (Magalhães y Luchete, 2011) demuestran que hubo un seguimiento por parte de los medios de comunicación a la acción judicial establecida en contra de la empresa, así como a las negociaciones que intentaron llegar a acuerdos con CVRD. "MPF promovió reunión con dirigentes da Vale e líderes quilombolas para una tentativa de acuerdo, pero la empresa no aceptó las propuestas presentadas" (Diário do Pará, 2010).

Para un periodo de análisis de 5 años, se considera que la mediatización del conflicto en la prensa fue muy limitada, aunque como se expondrá más adelante, de ello puede inferirse que tuvo una influencia sobre las negociaciones con la empresa. También, se encuentra que OSC como ONG *Amazônia, CPT, Red Brasilera de Justicia Social*, ONG *Centro de Mídia Independente* y el *Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina* (OCMAL) aprovecharon los medios digitales para visibilizar esta problemática en su página web y divulgaron la opinión de la comunidad y de especialistas respecto al conflicto. De esta manera, ellos también tuvieron su propia versión y la dieron a conocer.

Respuesta de la empresa

Es curioso encontrar que justo por esos años, la empresa empieza a reportar bajo la metodología de *Global Reporting Initiative* (GRI), más exactamente en 2006. Y en este año reconoce su relacionamiento con 650 familias en Jambuaçu, de las cuales dice que el proyecto mantiene una relación directa con 215 familias. En este reporte habla sobre la construcción de la Casa Familiar Rural, la recuperación del puente en Jambuaçu, la construcción de 33 km de carreteras, y el apoyo de proyectos voluntarios. También, reconoce el nuevo acuerdo establecido con la comunidad a comienzos del 2007, para acelerar las medidas de mitigación, corregir los impactos generados, llevar a cabo un estudio para mapear el potencial productivo del territorio y apoyar proyectos que contribuyan a la sostenibilidad de la comunidad (CVRD, 2006). En realidad, muy poco de eso se hizo. No hubo ni siquiera compromisos.

No obstante, es interesante destacar que, en esta primera comunicación, la empresa no reconoce a las comunidades como quilombolas y el número de familias totales no coincide con el número de familias que posteriormente la Justicia Federal va a obligar a compensar. Igualmente, aunque reconocen que existe un impacto y coinciden en los acuerdos que fueron informados por la comunidad y las OSC, no hacen explícito el número de familias directamente impactadas.

Para 2007 la empresa reconoce que en esta operación tiene el mayor número de hogares desplazados: "489 familias reasentadas [...] lo cual representa el 79% de los reasentamientos realizados durante el periodo de reporte[6]" (CVRD, 2007). La empresa también afirma que este proceso se está realizando bajo las recomendaciones del Banco Mundial, sin embargo declaran que a pesar de estos esfuerzos, hay una acción judicial frente al MPF. Se afirma que el caso está bajo investigación y que mientras se establece un veredicto fundaron una comisión con la participación de la CPT, la gobernación del estado de Pará y representantes de la comunidad quilombola, para realizar un levantamiento de los impactos. La intención era acelerar la mitigación de los posibles daños y remediar la situación con acciones directas (CVRD, 2007).

En este reporte llama la atención el reconocimiento a la identidad quilombola de las comunidades afectadas y, en comparación con otras fuentes, se percibe transparencia en la narración de los hechos, presentando la voluntad de la empresa de llegar a acuerdos con la comunidad y mitigar daños causados, a pesar de que no asume explícitamente una responsabilidad ya existente. Se destaca que durante este año, según este mismo informe de sostenibilidad, la empresa recibe el premio *Faz a Diferença,* en la categoría de Responsabilidad Social del noticiero Globo.

4 Texto original: A Vale tem adotado uma postura arrogante no Pará, que não condiz com a postura de empresa ambiental, vista em sua propaganda.

5 Texto original: Nos autos do processo, a empresa afirmou que os impactos foram causados apenas no começo do empreendimento e que já há um acordo judicial homologado com as famílias sobre as obras do mineroduto

6 Es importante aclarar que el periodo de reporte de este informe, según lo informado por la empresa, cubre las actividades de la compañía de 2005 a 2007.

En el informe de 2008 no se hace referencia directa alguna a la comunidad de Jambuaçu ni a la investigación judicial en curso. Por el contrario, se menciona que se llegó a un acuerdo frente a una demanda establecida por CVRD a la comunidad de Moju, por daños en las torres de energía de la mina, durante una manifestación en contra de la construcción del mineroducto (CVRD, 2008).

Por otro lado, en el reporte GRI de 2009, no se hace referencia al conflicto, a pesar de que se menciona a la comunidad quilombola de Jambuaçu, es solo para puntualizar la realización de visitas a la Estación del Saber. Visitas en un área de conservación permanente y donde se desenvuelven modelos alternativos de desarrollo humano. También, enfatiza que la empresa está esperando la respuesta de la comunidad, antes de continuar con los acuerdos pactados (CVRD, 2009).

De igual manera, en el Informe de Sostenibilidad de 2010 no se menciona la decisión tomada por el Ministerio Público Federal donde por incumplimiento sanciona a la empresa. Tampoco hay información adicional sobre el relacionamiento con la comunidad quilombola, aunque hace mención a esta sólo para puntualizar que la implementación del proyecto productivo creado con el apoyo de la UFRA no ha sido completado por desacuerdos con la comunidad (CVRD, 2010).

En los años siguientes, hasta la venta del proyecto, en 2011, en términos informativos y comunicacionales, la empresa tiene un cambio importante: concisión e insuficiencia es la nueva característica. Es la estrategia comunicacional para referirse al conflicto con la comunidad.

Finalmente, en 2011 el reporte afirma que la política de relacionamiento con comunidades indígenas y quilombolas está siendo reevaluada en todas las operaciones. En realidad, se trata de un manejo comunicacional. Realmente se puede identificar que se hace mayor énfasis en relacionamiento con indígenas y en un anexo del informe, sólo en un anexo, mencionan los esfuerzos de la compañía por cumplir los acuerdos con la comunidad quilombola (CVRD, 2011). No obstante, dicho anexo no se encuentran vinculados al reporte.

Reitera que la implementación del proyecto productivo creado con el apoyo de la UFRA no se ha completado porque la comunidad no ha autorizado y tomó una acción legal contra la empresa. Menciona que a pesar de esto, Vale estableció una alianza con la comunidad, proveyendo soporte educacional a la Casa Familiar Rural (CVRD, 2011). Se destaca que en este informe no se hace ninguna mención sobre la adquisición del proyecto por parte de Norks Hydros (ni se identifican comunicados oficiales en la página web de CVRD). Actualmente, la documentación disponible sobre esta venta es vaga y no permite visibilizar compromiso alguno con la comunidad, por el contrario parece que intentara transferirles la responsabilidad del incumplimiento.

Relaciones, resultados y éxitos

En este caso podemos encontrar una multiplicidad de actores que intervienen durante el conflicto. Sin embargo, para hablar del tipo de relaciones que se establecieron entre las partes, se hace referencia a las organizaciones que más influyeron en las decisiones del Estado y/o la empresa. A continuación se presenta una matriz que ilustra las relaciones estratégicas que fueron desarrolladas en este caso.

En el cuadro 1 se puede observar que las OSC plantearon un abanico de relaciones con la empresa, mientras que con el Estado se establecieron relaciones de cooperación. Por ejemplo, la CPT establece una relación de confrontación al entablar una acción judicial contra la empresa en 2006 y a pesar de que posteriormente participa en un escenario de negociación promovido por el MPF, al no llegar a acuerdos con la empresa, se puede decir que mantiene este tipo de relación. Por el contrario, la OSC genera una relación de cooperación con el Estado en la medida que apoya las iniciativas propuestas por el MPF y coinciden en las acciones de compensación que son impuestas a la empresa.

Cuadro 1- Matriz de clasificación de relaciones de los actores

Actores	Tipo de relación con CVRD	Tipo de relación con el Estado
Comisión Pastoral de la Tierra –CPT-. (OSC))	Confrontación	Cooperación
Asociaciones quilombolas y el Consejo (OSC)	Confrontación y cooperación	Cooperación
Universidad Federal Rural de la Amazonía –UFRA- (Universidad Pública/Estatal del nivel federal)	Cooperación y cooptación	Cooperación

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información recogida en el análisis del caso.

Por otra parte, las Asociaciones quilombolas y el Consejo plantean una relación principalmente de confrontación con la empresa y de cooperación durante la reunión celebrada en 2007 (ver Cronología del conflicto: movilización y judicialización). Las asociaciones y el Consejo, durante el periodo analizado, promueven movilizaciones de la comunidad para presionar la negociación y el cumplimiento de acuerdos, así como representantes de la comunidad establecen dos acciones judiciales contra la empresa (2006 y 2014). Solo en 2007 se celebra una reunión entre las partes donde, según las fuentes consultadas, hubo un intercambio de intereses y establecimiento de acuerdos. Sin embargo, tras el incumplimiento sistemático de la empresa o imposibilidad de conciliar nuevamente esas visiones, la comunidad y sus representantes propusieron nuevamente una relación de confrontación que se mantiene hasta la fecha. La relación entre las OSC y Estado fue de cooperación porque existía un acuerdo frente a las metas de restitución de los derechos vulnerados de la comunidad y los medios a través de los cuales la empresa debía compensar a las comunidades quilombolas.

En tanto a la UFRA, esta institución planteó una relación de cooperación y cooptación con la empresa. Como organización consultada por CVRD, preparó el *Estudio de potencialidades para el desarrollo local* y a partir de este realizó una propuesta de empleo y generación de ingresos; no obstante, la empresa no aceptó implementarla a la totalidad de familias propuestas por la universidad. En este sentido, se evidencia que inicialmente hubo acuerdos frente a la problemáticas y los medios para solventarla (cooperación), sin embargo, después aunque el medio continuaba siendo el mismo, las metas eran divergentes (cooptación). A pesar de la diferencia, en este caso la relación de esta institución con la empresa no se transformó en una relación de confrontación. Respecto al Estado se puede observar que la universidad coincidía frente a las necesidades de la población, a la cobertura que debía tener el proyecto y se constituyó en un referente para la toma de decisiones de las entidades estatales competentes[7].

En este contexto se advierte que el Estado no actúa de forma unificada: el poder ejecutivo no registra una participación

7 Teniendo en cuenta los registros en medios de comunicación, comunicados oficiales de las autoridades competentes y las fuentes directas consultadas, se evidencia un relacionamiento entre la institución y la empresa, por lo que su interacción será entendida como una acción institucional y no de un grupo de investigación en particular.

significativa; sin embargo, se destaca que fue mediador entre la empresa y la comunidad. Además, a través el MPF y el poder Judicial salvaguardaron los derechos de la comunidad, reconociendo su identidad como comunidad tradicional y su afectación ante las acciones de la empresa.

Habiendo planteado estas relaciones se puede observar que las organizaciones juegan roles diferentes de denuncia y formulación de propuestas, logrando una influencia diferenciada basada en el tipo de relaciones, los mecanismos de *accountability* activados y los efectos producidos por estos mecanismos. Ahora bien, en este momento es importante remitirse al tipo de mecanismos de *accountability* que fueron activados y los resultados que obtuvieron.

En este caso se identificó la activación de tres mecanismos de *accountability societal* (movilización, judicialización y mediatización) y, como fue presentado anteriormente, se evidencia que estos mecanismos se complementaron y reforzaron entre sí. Por ejemplo, la CPT activó un mecanismo de judicialización que, además logró mediatización en los medios de comunicación analizados y en la interface de otras OSC cuyo objetivo era visibilizar el conflicto y las acciones emprendidas por las partes involucradas. También se identifica que, con las movilizaciones emprendidas por las asociaciones de la comunidad lograron alguna mediatización, especialmente en 2006, cuando esta movilización consiguió cobertura nacional, permitiendo inferir que fue una de las motivaciones para que la empresa abriera un espacio de negociación con la comunidad, en 2007.

Particularmente el papel de la UFRA podría parecer secundario; no obstante, fue fundamental ya que facilitó la construcción de un documento que se constituyó en un instrumento de negociación para la comunidad. El estudio, a pesar de tener vacíos metodológicos y que no cumplió con las expectativas de la comunidad quilombola (MARIN, 2010), se convirtió en un elemento que permitió establecer una agenda clara de lo que la comunidad estaba solicitando a la empresa. También, como se menciona anteriormente (ver *Cronología del conflicto: mediatización*) el estudio es mencionado en medios regionales y en documentos oficiales de la empresa como una herramienta para el desarrollo de la comunidad (ver *Respuesta de la empresa*).

De esta manera se pueden clasificar estos resultados en dos tipos: incorporación y transformación. El fallo de la Justicia Federal es un resultado exitoso de transformación en sí mismo, ya que ordena medidas de compensación inmediata a la comunidad. También, es posible señalar que existe una coincidencia entre el año que fue comunicado el fallo y el año en que la empresa reporta en su informe de sostenibilidad que la política de relacionamiento con las comunidades étnicas está siendo revisada en todas sus operaciones, ambos eventos ocurren en 2011. Si bien no se tiene una declaración o comunicación que presente una relación de causalidad, llama la atención su simultaneidad y la presencia que tuvo el relacionamiento con esta comunidad en casi todos los informes de sostenibilidad analizados.

Hay resultados exitosos de incorporación, cuando la empresa reconoce en sus informes de sostenibilidad a partir de 2007 (a excepción del de 2008) que mantiene un relacionamiento con una comunidad quilombola. Estatus que se mantendrá con la compañía que adquirió el proyecto, Norks Hydro. Este reconocimiento es importante porque se registra a la comunidad como sujeto de derechos diferenciados y ante la cual el Estado y las empresas tienen responsabilidades. Además, porque según investigadores (Marin, 2010), es a partir de esta identidad étnica que la comunidad logró consolidar también su identidad política.

Este resultado no se le podría atribuir a una sola acción de las OSC, parece ser más una sumatoria de las acciones de movilización, mediatización y judicialización, emprendidas tanto por los representantes de las comunidades quilombolas y apoyados por la CPT. Se destaca como efecto positivo. Las OSC transcienden las acciones colectivas informales con las que solo logran llamar la atención de los medios y posibilitan que estos temas entren en la agenda pública; además es positivo, porque las OSC recurren a los espacios de participación y usan las herramientas jurídicas para hacer valer sus derechos. La manera ideal para abordar los conflictos, y más allá de eso, para hacer que la sociedad entera comprenda que es un asunto de corresponsabilidad que tiene implicaciones globales.

Por otra parte, una de las diferencias fundamentales entre las OSC, el Estado y la empresa, fue el número de familias impactadas. La empresa reconoce públicamente su responsabilidad sobre un número de familias, pero difiere tanto de las demandas de las OSC como de las exigencias de compensación presentadas por el MPF y la Justicia Federal; además es interesante observar que después del análisis de los reportes de la empresa, en estas publicaciones también se encontraron divergencias. Si bien el intento de la UFRA era una propuesta para beneficiar a 399 familias, y el resultado de transformación fue limitado sólo para 58 familias, población que la empresa reconoció que sufrió un impacto directo por las operaciones del mineroducto, puede considerarse un referente importante de análisis. El estudio adquirió un valor significativo de negociación para la comunidad.

Caso Oleoducto de los Llanos (Colombia)

¿Por qué surgió el conflicto?

En el departamento del Meta, la comunidad indígena Achagua, perteneciente al Resguardo Turpial- La Victoria con la entrada en operación del Oleoducto de los Llanos se sintió impactada negativamente. En sus narraciones, los indígenas anotaron sufrir impactos sociales, económicos y ambientales. A pesar de que el Estado colombiano es firmante del Convenio 169 de la Organización Mundial del Trabajo, con el cual se obliga a velar por la consulta previa, libre e informada para las comunidades indígenas, negras y rom, cuando se expidió la licencia ambiental, estas comunidades no fueron consultadas.

Algunos de los impactos registrados sobre la intervención de la empresa en el territorio indígena fueron: la vulneración del derecho de la comunidad a la integridad cultural; la afectación de fuentes hídricas de alto valor espiritual y de subsistencia para la comunidad; así como "se le atribuyeron al paso del tubo enfermedades y muertes" (Corte Constitucional, 2011; Llanos 7 Dias, 2012a).

Es importante anotar que para la comunidad la afectación de las fuentes hídricas tiene una connotación cultural fundamental. No solo se trata de una cuestión ambiental sino que involucra su sistema de creencias: ellos "se hacen llamar hijos del río, motivo por el cual efectúan pagamentos en el cauce a los seres espirituales de las aguas y evocan tradiciones antiguas de la comunidad" (Corte Constitucional, 2011).

Cronología del conflicto

Judicialización

En 2009, el Cabildo Indígena Resguardo Turpial- La Victoria, estableció un acción de tutela[8] contra los Ministerios del Interior

8 La Constitución Política colombiana define la acción de tutela como un mecanismo de protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

y de Justicia y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la empresa Meta Petroleum Limited (filial de Pacific Rubiales Energy), reclamando que se le otorgó la licencia ambiental a la empresa para la realización del proyecto Oleoducto de los Llanos, sin cumplir con la consulta previa a la que tiene derecho el pueblo indígena, en virtud del Convenio 169 de la OIT.

Esta solicitud fue negada en primera instancia, a lo que el accionante y el representante legal de la Fundación Hemera como coadyuvante, solicitó la revocatoria de la sentencia que denegó la tutela, argumentando el extremo grado de vulnerabilidad en el que se encuentra la comunidad Achagua; la violación de la empresa que penetró al territorio indígena; la falta de asesoría legal a la comunidad indígena y el desconocimiento que la comunidad tuvo sobre la concesión de la licencia ambiental hasta que los impactos negativos se manifestaron (Corte Constitucional, 2011).

Aunque la tutela fue presentada en contra de la firma Meta Petroleum Limited, en la revisión de la Corte Constitucional se incluyó a la empresa Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. (ODL), ya que esta fue la que adquirió la licencia ambiental, en 2008. En realidad, esta empresa está constituida en un 65% por Ecopetrol S.A y en un 35% por Pacific Rubiales Energy (Revista Semana, 2011).

En esta ocasión la Corte Constitucional, después de exigir por parte de los ministerios de Interior y de Justicia, y el Ministerio de Medio Ambiente la revisión sobre la presencia de comunidades indígenas en la zona y consultar el concepto técnico de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), la Universidad de Los Andes (ambas OSC) y la Universidad del Cauca (centro de pensamiento del Estado en el nivel departamental), reconoció la vulneración de los derechos de los indígenas. Además, ante la imposibilidad de llevar a cabo la consulta previa (pues el oleoducto había sido terminado en el 2009), ordenó medidas para proteger de manera inmediata y en lo sucesivo los derechos de la comunidad indígena.

Fue así como estableció que la Defensoría Regional del Pueblo del departamento del Meta, los grupos de Asuntos Indígenas y Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el municipio de Puerto López y la empresa ODL, que en el término de tres meses contados a partir de la notificación del fallo, debían realizar una consulta a las autoridades de la comunidad Achagua, con la finalidad de adoptar medidas de compensación cultural frente a los impactos y perjuicios causados a la comunidad dentro de sus territorios con la construcción del oleoducto (Corte Constitucional, 2011).

Asimismo, ordenó el acompañamiento del Instituto Colombiano de Antropología e Historia y exigió al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) agilizar la ampliación del resguardo de la comunidad a fin de que le sean devueltas parte de las tierras que ancestralmente han ocupado. Así como, recomendó a los ministerios del Interior y de Justicia, y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial revisar y ajustar sus protocolos relacionados con la definición de las áreas de influencia de los proyectos de desarrollo y de explotación de recursos naturales; y exhortó a la Procuraduría General de la Nación, para ejercer vigilancia administrativa. No obstante, la Sala no considera procedente la petición de la comunidad de suspender el funcionamiento del oleoducto, pues "tendría mayores costos ambientales y posiblemente sociales para el país, teniendo en cuenta los demás beneficios que traía su funcionamiento" (Corte Constitucional, 2011).

En este caso en particular, se evidencia que la Corte Constitucional escucha los conceptos técnicos de las universidades consultadas para determinar la responsabilidad de la empresa y del Estado en la vulneración de los derechos de las comunidades. Incluso, estos conceptos tuvieron mayor peso que los argumentos esbozados por la empresa, que argumentaba haber actuado dentro la legalidad, bajo la autorización del Estado nacional y además indicó haber realizado inversión social en el resguardo, porque había entregado regalos de navidad y material escolar a los niños de la comunidad; el suministro de agua potable; la entrega de uniformes y balones de fútbol; y el suministro de una electrobomba (Corte Constitucional, 2011).

Movilización

En agosto del 2013 se llevó a cabo, en Bogotá, un juicio ético y político contra Pacific Rubiales. Esta fue una propuesta convocada por la Red de Hermandad y Solidaridad con Colombia (REDHER), una plataforma de trabajo conjunto de organizaciones de la sociedad civil, defensoras de derechos humanos, ambientales nacionales e internacionales. Durante la jornada, se dieron cita varios representantes de comunidades afectadas, víctimas e investigadores para presentar testimonios y pruebas de las vulneraciones de derechos ambientales, sociales y laborales. Uno de los testimonios fue el de Marcos Arrepiche, quien actuando como representante del Cabildo Indígena interpuso la acción de tutela. Él considera que si bien la comunidad recibió ganado, con ello no se mitigaron ni compensaron los daños causados (Martínez, 2013).

En este ejercicio promovido por OSC, las partes acusadas no se presentaron a la convocatoria. Es por ello que la Interpress Service indica que Pacific Rubiales se protege dando declaraciones en las que dicen que ellos operan bajo los más exigentes y reconocidos protocolos y es auditada de forma permanente por instituciones independientes reconocidas en el mundo (Martínez, 2013).

En contraposición a esta postura, en septiembre de este mismo año Pacific Rubiales es incluida en Dow Jones Sustainability North America Index, en reconocimiento a su compromiso con la responsabilidad corporativa. Este índice bursátil es uno de los principales referentes mundiales para monitorear el desempeño financiero de las compañías líderes en términos de sostenibilidad corporativa en aspectos económicos, sociales y ambientales (Redacción Negocios, 2013).

Mediatización

Entre el 2011 y 2012, se identifican en el medio analizado un total de ocho registros relacionados con este oleoducto, cinco de ellos en el 2011 y tres en el 2012. Del total de registros analizados, tres fueron favorables enmarcando, para el país, la necesidad de nuevos oleoductos; dos de ellos se realizaron antes de mencionar el inicio de una investigación contra la compañía. La publicación con una posición desfavorable frente a la empresa, es breve, y se limita a señalar que se encuentra abierta una investigación.

En contraste, los registros que enfatizan sobre la importancia de la empresa en la región para movilizar crudo, tienen una mayor extensión. Titulares como "Un trancón de 67.000 barriles" (Nullvalue, 2011a) y "Se invierte en el transporte del crudo" (Nullvalue, 2011c) destacan la urgencia y pertinencia del oleoducto para alcanzar las metas de exportación. Ahumada (2011) afirma que " […] el Oleoducto de los Llanos (ODL) ya conectó un tramo nuevo entre El Viento y Cusiana (Casanare), con una capacidad adicional de 30.000 barriles".

Por otra parte, en noviembre de 2011 *El Tiempo* presenta el fallo de la Corte Constitucional. Se destaca que el autor de este registro fue la Agencia EFE – agencia de noticias internacional-, por lo que se infiere que este hecho tuvo cobertura internacional y no sólo nacional. Posteriormente, en 2012 se identifican tres noticias todas ellas no evidenciaban de forma explícita favorabilidad o desfavoribilidad

frente a la empresa, dos de ellas describen los impactos y la posición de los afectados y la última, en octubre de dicho año describe como se llegaron acuerdos entre las partes y se activaron los mecanismo de control estatal. Además, este registro presenta una declaración de la empresa en donde afirma que se mantuvo dentro de lo autorizado por la licencia (Llanos 7 Días, 2012c).

A pesar de que el número de registros es bajo (ocho registros en un periodo de 3 años), se destaca que si hubo presencia en el medio respecto al fallo de la Corte Constitucional y a las posiciones de los afectados. Titulares como "Corte ordena consultar a indígenas por oleoducto de Pacific Rubiales" (EFE, 2011), "Indígenas exigen reparación de daños por oleoducto" (Llanos 7 Días, 2012a) o "Indígenas denuncian daño a laguna sagrada y a mangales" (Llanos 7 Días, 2012b) demuestran que fue a finales del 2011, a partir del fallo de la Corte Constitucional, cuando se activó de manera significativa la mediatización del conflicto en la prensa colombiana. No se precisa un orden estricto de movilización, mediatización y judicialización, básicamente lo que importa es la existencia de un *accountability social*.

Respuesta de la empresa

Los informes de sostenibilidad de Pacific Rubiales también fueron elaborados en observancia de la metodología de GRI. Sin embargo, conserva el mismo comportamiento ambiguo e ignora el asunto en sus informes o se limita la información. En 2011 no hace referencia al conflicto con la comunidad indígena, ni al fallo proferido por la Corte Constitucional. En el reporte se menciona como prioridad de la empresa apoyar proyectos productivos de las comunidades indígenas y promover los derechos en las comunidades circundantes, pero se establece como un compromiso general sin presentar acuerdos específicos con la comunidad Achagua. Se destaca que, a lo largo del reporte, no se identifica información sobre procesos de consulta previa; además, este término sólo es encontrado en el glosario en donde la información presentada por la empresa se limita a definir el concepto.

Para el año de 2012, de los 22 procesos de Consulta Previa reportados, dos se encuentran en el departamento del Meta y en ninguno de los dos casos se menciona que estas consultas involucren al resguardo Turpial - La Victoria o a la comunidad Achagua. En este año tampoco se hace ninguna referencia al fallo de la Corte Constitucional, sin embargo dentro de los temas prioritarios se identifican como temas materiales los impactos a la comunidades locales, derechos humanos y comunidades indígenas.

Finalmente, en el informe de sostenibilidad del 2013 se reporta sobre diferentes procesos de Consulta Previa; no obstante, no es explícito si alguno de ellos involucra la comunidad afectada. No hay ninguna referencia al juicio ético. Se identifica como tema material los derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades, pero en los indicadores relacionados con evaluación de impacto, mecanismos de participación y quejas (indicadores SO1 y SO11) aportan información insuficiente y demasiado general para tener una idea cercana sobre la gestión de estos impactos. Manejo estratégico comunicacional.

Se encuentra que en ninguno de los tres informes analizados se provee información específica que muestre cómo fue gestionado este conflicto. Se podría interpretar este no reconocimiento del conflicto como una tentativa de negación de los actores como interlocutores válidos, lo que dificultaría cualquier escenario de negociación o mitigación del daño causado. También, estos resultados plantean una reflexión respecto a la transparencia y claridad de los contenidos de los documentos -si se tiene en cuenta que los informes de sostenibilidad son el instrumento de rendición de cuentas de la empresa con los diferentes grupos de interés- se esperaría encontrar información cualitativa sobre un tema relevante como el fallo de la Corte Constitucional (máximo órgano de la jurisdicción constitucional colombiana) y las acciones emprendidas para su respuesta.

Relaciones, resultados y éxitos

En esta narrativa podemos encontrar una multiplicidad de actores que intervienen durante el conflicto. Sin embargo, para hablar del tipo relaciones que se establecieron entre las partes, se hará referencia a las organizaciones que tuvieron un papel más protagónico en las decisiones del Estado y/o la empresa. A continuación se presentara una matriz que ilustra las relaciones estratégicas que fueron desarrolladas en este caso.

Cuadro 2 - Matriz de clasificación de relaciones de los actores

Actores	**Tipo de relación con Pacific Rubiales**	**Tipo de relación con el Estado**
Cabildo Indígena *	Confrontación	Confrontación y complementariedad
Fundación Hemera (OSC)	Confrontación	Confrontación, complementariedad
Organización Nacional Indígena de Colombia -ONIC- (OSC)	Confrontación	Cooperación
Universidad de Los Andes (ESAL)	Confrontación	Cooperación
Universidad del Cauca (Universidad Pública/ Estatal del nivel departamental)	Confrontación	Cooperación y complementariedad

* Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional. Ampliar en https://www.mininterior.gov.co/content/cabildo-indigena.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información recogida en el análisis del caso.

En el cuadro 2 se puede observar que las OSC, el Cabildo Indígena y la universidad del Cauca (centro de pensamiento estatal) plantearon una relación de confrontación con la empresa, mientras que en lo referente a las relaciones planteadas con el Estado, se encuentran más matices. Por ejemplo, el Cabildo y la Fundación Hemera establecen una relación de confrontación al entablar una acción judicial contra los Ministerios del Interior y de Justicia y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. No obstante, también generan una relación de complementariedad en la medida que el Estado, la OSC y el Cabildo Indígena están de acuerdo en que la comunidad se encuentra en una situación de vulnerabilidad y su derechos deben ser restablecidos; sin embargo, divergen en los medios para disminuir esta vulnerabilidad: las OSC y el Cabildo exigían la suspensión del funcionamiento del oleoducto, pero el Estado no consideró procedente la petición de la comunidad teniendo en cuenta los costos que acarrearía para el país (Ver Cronología del Conflicto: Judialización). De esta manera, el Estado falla a favor de la comunidad pero proponiendo otras medidas para la mitigación del impacto y la restitución de los derechos de los afectados.

Por otra parte, la ONIC y la Universidad de Los Andes (una Entidad Sin Ánimo de Lucro) plantean una relación de cooperación con el Estado, en la medida que coinciden en la identificación de la

problemática y las medidas tomadas por la Corte Constitucional, a diferencia de la Universidad del Cauca (Universidad Pública) que explícitamente expresa negligencia por parte del Estado y plantea medidas adicionales que no parecen estar cubiertas en su totalidad por el fallo[9], en este sentido la Universidad del Cauca también plantea una relación de complementariedad con esta entidad (Ver *cuadro 3*).

En este contexto se advierte que el Estado no actúa de forma unificada: la Corte Constitucional, va en contra de la medidas político-administrativas establecidas por el Ministerio de Interior y de Justicia y el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, ordenando inclusive un proceso de *accountability* horizontal que va a ser detallado más adelante. En este caso se podría decir que el Estado tuvo un rol mediador, después de tener una conducta que demostró falta de debida diligencia en la asignación de la licencia ambiental.

Habiendo planteado estas relaciones se puede observar que las organizaciones juegan roles diferentes (de denuncia y formulación de recomendaciones), logrando una influencia diferenciada basada en el tipo de relaciones, los mecanismos de *accountability* activados y los efectos producidos por estos mecanismos. Ahora bien, en este momento es importante remitirse al tipo de mecanismos de *accountability* que fueron activados y los resultados que obtuvieron.

En este caso se evidencia que las OSC hicieron *accountability social* (societal). Se activó la movilización, y eso posibilitó mayores registros mediáticos en la prensa. Pero también hubo judicialización, específicamente cuando la fundación Hemera y el Cabido Indígena establecieron una acción de tutela contra el Estado y la empresa.

El accionar de las OSC desencadenó la activación del *accountability* horizontal, así la Corte Constitucional:

- Exhortó a la Procuraduría General de la Nación, para ejercer vigilancia administrativa.
- Recomendó a los ministerios del Interior y de Justicia, y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial revisar y ajustar sus protocolos relacionados con la definición de las áreas de influencia de los proyectos de desarrollo y de explotación de recursos naturales

De la misma forma, la Universidad de Los Andes, la Universidad del Cauca y la ONIC, hicieron parte del mecanismo activado por la Fundación Hemera y el Cabildo Indígena, y su rol fue fundamental para la toma de la decisión por parte de la Corte, como ya fue mencionado anteriormente. Por tanto se podría pensar que su mayor logro o éxito fue demostrar que las autoridades y empresas demandadas erraron al definir el área de influencia del proyecto, lo cual obligó al Ministerio de Interior a verificar la presencia de la comunidad en la zona, especialmente, teniendo en cuenta el concepto de la Universidad del Cauca que indicaba que debía desarrollarse una constatación empírica "con el fin de establecer de la manera más directamente posible la existencia o no de tales comunidades" (Corte Cosntitucional, 2011).

De esta manera se pueden anotar éxitos de incorporación con efectos procedimentales y de transformación, con efectos sustanciales. La Corte Constitucional falló a su favor, luego se pide la revisión y ajustes de los protocolos de definición de las áreas de influencia, así como con el reconocimiento de la presencia de la comunidad étnica en dicha área. Este reconocimiento es importante porque se registra a la comunidad como sujeto de derechos diferenciados y ante la cuál el Estado y la empresa tienen responsabilidades. Se destaca que este fue un efecto positivo de este conflicto.

Por otro lado, dentro de los procesos de la empresa no hay información contundente que permita inferir un éxito de incorporación o de transformación por parte de las OSC. Además, se encuentra que Pacific Rubiales no aceptó públicamente su responsabilidad (ver las secciones de *Mediatización y Respuesta de la empresa*), ni advirtió o informó sobre el conflicto con la comunidad. Por lo tanto, a pesar que dentro de las prioridades de gestión presentadas en sus informes de sostenibilidad se identifica el relacionamiento con las comunidades indígenas y en 2013 con comunidad locales, no se puede atribuir que esta decisión sea resultado del conflicto estudiado. Podría ser tal vez un factor de influencia, pero como se ha dicho antes, no se cuenta con información suficiente para establecer esta relación.

Finalmente, la acción de movilización promovida en 2013 por REDHER, no tuvo resultados de incorporación o transformación, ni logró mediatización en el medio de comunicación consultado en esta investigación. Tampoco, afectó la inclusión de la empresa en uno de los más reconocidos índices bursátiles de sostenibilidad. Por lo tanto, se podría inferir que, por lo menos en el periodo analizado, esta acción no logró resultados exitosos. Sin embargo, esto no quiere decir que, en el futuro y junto con otras acciones de *accountabiliy* societal, no tenga la capacidad de generar otro tipo de resultados. Lo cierto es que hubo una movilización y fue mencionada en algún medio (REDACCIÓN VIVIR, 2013). No fue un éxito, pero las irregularidades en las que la empresa se ha visto abocada circulan en la opinión pública.

Punto de encuentro entre los casos

Los dos casos analizados tienen algunos elementos en común que se precisan detallar: son proyectos establecidos argumentando posibilidades de desarrollo del territorio, desencadenan conflictos socio-ambientales, en los lugares donde se desarrollan existe asimetría de poder, hay presencia de comunidades étnicas, se involucran otras organizaciones de la sociedad civil que no necesariamente están presentes en el territorio y hacen referencia a impactos de empresas multinacionales.

Tanto en Brasil como en Colombia, existen experiencias de Consulta Previa, sin embargo como derecho y herramienta que es, la Consulta Previa no se ha efectuado antes de iniciar las obras de intervención, como es estipulado en la Convención 169 de 1989 de la OIT, sino que se ha recurrido a ella, una vez los impactos negativos o daños se han evidenciado sobre las comunidades locales.

De esta manera, se dejó de lado la posibilidad de tener un abordaje preventivo y por tanto, la gestión de la empresa y del Estado se limitó a la mitigación y/o compensación sobre el daño causado. Medidas que, además, parecieron ser insuficientes para la restitución de los derechos de las comunidades y para garantizar que la afectación no continuara.

Conclusiones: ¿Consiguieron las OSC incidir en las decisiones de la empresa y/o del Estado?

Las OSC no actuaron en solitario, ellas se organizaron en red y cooperaron o se complementaron para lograr objetivos comunes en torno al bienestar de las comunidades. Lograron atraer la atención de la opinión pública a través de registros en medios de comunicación (en este caso solo se hace referencia a la prensa escrita, pero no significa que no haya sucedido en radio, televisión o los nuevos sitios de convergencia que ofrece el internet), que aunque en estos casos fueron pocos, consiguieron visibilizar una problemática desconocida para muchos. Es por ello que se afirma que a partir de la evidencia verificada en estos estudios de caso, las OSC sí logran incidir activando una serie de alarmas con las que se presiona a las autoridades y decisores del Estado a intervenir y exigir a las empresas tomar acciones compensatorias en favor de la comunidad que han afectado.

9 Para mayor información ver el concepto de la Universidad del Cauca (Corte Cosntitucional, 2011).

En este sentido, la activación del *accountability* societal se convierte en una alarma que se acciona para que las instituciones del Estado o los departamentos de una empresa observen que existen impactos negativos que se deben prever, prevenir y compensar cuando sea del caso.

Quizá lo más importante es evitar la vulneración de los derechos ambientales, sociales, cívicos y culturales de las comunidades y de las organizaciones. En otras palabras, las OSC construyeron una narrativa que buscaba que el Estado reconociera y comprendiera una situación de conflicto en un territorio, y además que, conjuntamente, abordaran la gestión del mismo. Pero toda la responsabilidad no solo recae en el Estado, sino que también se ha intentado corresponsabilizar a las empresas multinacionales de los impactos negativos o daño causado a las comunidades. El estudio de los dos casos permitió, además, verificar la afirmación de Peruzzotti y Smulovitz (2006), en el sentido de que el *accountability social* sirve de alerta para mostrar o señalar los conflictos, proveer información y construir alternativas que faciliten un *accountability* horizontal. De esta manera, prevenir impactos negativos, corregir o compensar los daños causados y, cuando sea el caso, sancionar a los responsables.

Es importante aclarar que Estado no es homogéneo y como se evidenció en estos casos, sus diferentes entidades, y en diferentes niveles, toman decisiones que no siempre están articuladas. Si bien es cierto que, los sistemas políticos del Estado brasilero y colombiano cuentan un sistema político de pesos y contrapesos entre los poderes para garantizar el cumplimiento de la ley y la constitución, los Estados son conscientes que en términos de conflictos socio-ambientales estos controles pueden ser insuficiente. Por ello cuentan con entidades autónomas como el Ministerio Público Federal (Brasil) y la Defensoría del Pueblo (Colombia), que buscan mediar para la restitución de los derechos de las comunidades. Por este motivo, la *accountability* horizontal se hace una herramienta fundamental para garantizar el Estado de Derecho.

También, se evidencia que -en mayor o menor medida- se activaron los tres atributos del *accountability* societal, y estos a su vez desencadenaron controles institucionales. En el caso colombiano, impulsaron atributos de *accountability* horizontal. Es interesante que, en el caso de *Jambuaçu,* hay mayor variedad en las relaciones entre los actores y la empresa, mientras que en el caso colombiano hay mayor diversidad de relaciones entre los actores y el Estado (Ver cuadro 1 y 2).

En concreto, en el caso brasilero se encontró que hay mayor discusión sobre el conflicto por parte del sector académico -uno de los componentes de la sociedad civil- y OSC que -aunque intervienen indirectamente- visibilizaron los conflictos socio-ambientales; en el oleoducto de los Llanos Orientales esta discusión parece ser más relevante en 2013, y como fue mencionado, en el periodo verificado, más allá de poner el tema en la agenda, es aventurado referirse a éxitos procedimentales o sustanciales. El caso no se ha cerrado.

El estudio de caso, no solo expone los resultados exitosos derivados de las acciones colectivas emprendidas por las OSC, sino que muestra las respuestas de Companhia Vale do Rio Doce y Pacific Rubiales, lo que permite considerar las dos narrativas. De esta manera, se muestra la influencia de los actores que logra una ruptura del conflicto socio-ambiental en cada uno de los territorios señalados, pero al mismo tiempo deja una inquietud abierta sobre si se logra una transformación a largo plazo.

Lo que se encuentra es que las respuestas de las empresas multinacionales frente a estos conflictos socio-ambientales son ambiguas y en la mayoría de las ocasiones imprecisas e insuficientes. Todo se reduce a un manejo comunicacional con respuestas políticamente correctas pero sin voluntad real. En *Jambuaçu*, se observó que, en los primeros años (2006 y 2007), la empresa reportó el conflicto y transmitió una voluntad de diálogo, pero las informaciones fueron imprecisas y, a partir de 2008, insuficientes para informar con transparencia sobre los acontecimientos. La empresa, por ejemplo, omitió información sobre las acciones judiciales y las sanciones establecidas en su contra. Entre tanto, en el caso colombiano no se puede constatar una posición específica de Pacific Rubiales frente al conflicto: simplemente ignora el caso. La omisión sobre el fallo de la Corte Constitucional y sus respectivas sanciones, deja varios interrogantes sobre la fiabilidad de la información publicada en sus reportes GRI.

Desde un punto de vista de impactos generados, aunque al concluir el análisis se verificó un impacto positivo de estos conflictos, enmarcado en el reconocimiento o consolidación de las identidades de las comunidades, también se concluyó que las voces de la sociedad civil sólo fueron escuchadas cuando ya existían impactos socio-ambientales irreversibles sobre las comunidades y los territorios, dando cabida exclusivamente a acciones de mitigación o compensación. Además, se observa que a pesar de recibir un fallo favorable, las comunidades aún continúan exigiendo la intervención del Estado por el presunto incumplimiento de los acuerdos establecidos con las compañías.

Por lo tanto, a partir de estas reflexiones se puede afirmar que, aun cuando el Estado y las empresas logren acuerdos para intervenciones en busca del desarrollo de los pueblos, las OSC pueden activar sistemas de alerta que posibiliten nuevos controles sobre esas decisiones. Estos pueden ser de *accountability* horizontal o incluso de *accountability* social. Como quiera que sea, este control social puede llegar a obligar revisión de políticas económicas y con ellas de grandes inversiones económicas que pueden tener efectos adversos en los territorios y sus poblaciones. No obstante, aunque esto puede ser leído como un éxito temporal ante las dificultades para hacer seguimiento a los compromisos pactados entre las partes y las pocas posibilidades institucionales para verificar los cumplimientos, realmente se convierten en espacios que las organizaciones van ganando para que se desarrollen mecanismos y herramientas de participación. De igual manera, se logra ir construyendo un cuerpo jurisprudencial que desarrollan las cortes en sus decisiones, que luego las mismas organizaciones retoman para hacerlas valer.

A primera vista parecería que las OSC no lograran una rendición de cuentas clara y transparente, sino que fueran las empresas las que voluntariamente se acogieran a estándares internacionales para hacer responsabilidad social. Pero lo que es cierto es que las empresas si quieren SER[10] responsables socialmente, deben acogerse a estándares internacionales para ganar valor en el mercado. Es una presión indirecta de las organizaciones de la sociedad civil para que sean corresponsables con el medio ambiente. De hecho, sus informes son de sostenibilidad y cada vez, las empresas deben ser más transparentes no solo con sus grupos de interés. No se puede negar eso sí, que aquí quedan dudas sobre la trasparencia de los contenidos en los informes analizados y los diferentes reconocimientos que recibieron de los medios de comunicación. Lo que sí queda claro es que las OSC son hoy un jugador que debe ser tenido en cuenta en el proceso de toma de decisiones, porque siempre tienen algo que decir: su voz se hace escuchar.

Finalmente, como hasta aquí se ha trabajado, existe una clara interdependencia entre actores como lo son las OSC, la Academia, Estado y las empresas, por lo que es necesario que cada una de la partes garantice los controles necesarios para que el desarrollo económico no vulnere los derechos de las comunidades étnicas ni transgreda la normatividad ambiental. De esta forma, se torna indispensable trabajar en un discurso compartido, construido a partir de una promesa de valor que permita la continuidad de la vida, en todas su manifestaciones y generé además, espacios que faciliten la resiliencia y en donde se propongan acciones desde una perspectiva real de sostenibilidad, que responda a la ética y vaya más allá de los índices u otras exigencias del mercado.

10 Este destaque es realizado por las autoras hacer énfasis en la afirmación.

Así, sería viable acercarse a escenarios donde las condiciones para el desarrollo del sector minero-energético y las intervenciones en infraestructura vial fueran más aptas, existiera participación real de las comunidades y de las organizaciones de la sociedad civil que presentan la visión de lo que sucede en el territorio en el proceso de toma de decisiones de los proyectos. Se llama la atención sobre la urgencia de un *accountability* social que posibilite una corresponsabilización tanto para el Estado como para las empresas. Además, de una observancia permanente de los acuerdos entre las partes y la reducción de los impactos ambientales, partiendo de un enfoque más preventivo que reactivo.

Referencias

Alonso, A. & Costa, V. 2002. Por uma Sociologia dos conflitos ambientais no Brasil. En: **Ecología política. Naturaleza, sociedad y utopía** Buenos Aires: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

Antunes, C. & Marreiro, F. 27 dic. 2011. Índio resiste a obras na América do Sul. **Folha de S. Paulo**, São Paulo. Disponible en: <http://www1.folha.uol.com.br/fsp/mundo/17056-indio-resiste-a-obras-na-america-do-sul.shtml>. Acceso en: 13 de jul. de 2015.

Bombal, I. G. & Villar, R. (comp) 2003. **Organizaciones de la sociedad civil e incidencia en políticas públicas.** Ed. Libros del Zorzal, Buenos Aires, p.17.

BRASIL, K. Campo Minado. **Folha de S.Paulo,** 23 de dic. 2006. São Paulo. Disponible en: <http://www1.folha.uol.com.br/fsp/brasil/fc2312200619.htm.> Acceso en: 13 de jul. de 2015.

BRASIL. Lei Ordinária nº 7.347 de 24 de Julho de 1985. Disciplina a ação civil pública de responsabilidade por danos causados ao meio-ambiente, ao consumidor, a bens e direitos de valor artístico, estético, histórico, turístico e paisagístico (VETADO) e dá outras providências. **Presidência da República (Casa Civil).** Brasília, 24 de jul. de 1985. Disponible en: < http://www.planalto.gov.br/CCIVIL_03/leis/L7347orig.htm> Acceso en: 23 de jul. de 2015.

BRASIL. Ministério de Desenvolvimento, Indústria e Comércio Exterior. **Mineração**. 2015. Disponible en: <http://www.mdic.gov.br/sitio/interna/interna.php?area=2&menu=208.> Acceso en: 13 de jul. de 2015.

BRASIL. Ministério do Desenvolvimento Social e Combate à Fome (MDS). 2015. **Comunidades Quilombolas**. Disponible en: <http://www.mds.gov.br/segurancaalimentar/povosecomunidadestradicionais/quilombolas> Acceso en: 25 de ago. de 2015.

BRASIL. Ministerio Público Federal (MPF). 29 de nov. de 2010. **MPF pede à Justiça suspensão de atividades de mina da Vale no Pará.**. Disponible en: <http://www.prpa.mpf.mp.br/news/2010/noticias/mpf-pede-a-justica-suspensao-de-atividades-de-mina-da-vale-no-para/?searchterm=jambua%C3%A7u>. Acceso en: 01de jul. de 2015.

_____. . 05 de abr. de 2011. **Após Justiça reconhecer descumprimento do licenciamento, MPF quer paralisação de mina da Vale**. Disponible en: <http://www.prpa.mpf.mp.br/news/2011/noticias/apos-justica-reconhecer-descumprimento-do-licenciamento-mpf-quer-paralisacao-de-mina-da-vale/?searchterm=jambua%C3%A7u> Acceso en: 01de jul. de 2015.

_____. 02 de may. de 2011. **Justiça dá prazo de 24 horas para Vale depositar dinheiro de quilombolas.**. Disponible en: <http://www.prpa.mpf.mp.br/news/2011/noticias/justica-da-prazo-de-24-horas-para-vale-depositar-dinheiro-de-quilombolas/?searchterm=jambua%C3%A7u> Acceso en: 01 de jul. de 2015.

_____. 08 de set. de 2014. **MPPA e MPF mediam conflito entre população Quilombolas da Vila do Jambuaçu e Vale.** Disponible en: <ttp://www.prpa.mpf.mp.br/news/2014/mppa-e-mpf-mediam-conflito-entre-populacao-quilombolas-da-vila-do-jambuacu-e-vale/?searchterm=jambua%C3%A7u> Acceso en: 01 de jul. de 2015.

BRASIL. Tribunal Regional Federal da Primeira Região. **Proceso nº 0032308-15.2010.4.01.3900.** Disponible en: <http://processual.trf1.jus.br/consultaProcessual/processo.php?proc=32308152010401390 0&secao=PA&pg=1&enviar=Pesquisar.> Acceso en: 10 de ago. de 2015.

COLOMBIA. Constitución. 1991. Art. 86. Disponible en: <http://www.constitucioncolombia.com/buscar.php?s=acci%C3%B3n+de+tutela>. Acceso en 23 de jul. de 2015.

COLOMBIA. Ministerio de Minas y Energía. 2006. **Plan Nacional para el Desarrollo Minero:** visión al año 2019. p. 3. Disponible en: <http://www.upme.gov.co/Docs/PNDM_2019_Final.pdf>. Acceso en: 01 de ago. de 2015.

Companhia Vale do Rio Doce (CVRD). **Sustainability Report 2006.** Disponible en: <http/::www.vale.com:EN:aboutvale:sustainability:links:LinksDownloadsDocuments:sustainability-report-2006-en.pdf>.Acceso en: 11 de ago. de 2015

_____.**Sustainability Report 2007.** Disponible en: < http://www.vale.com/EN/aboutvale/sustainability/links/LinksDownloadsDocuments/sustainability-report-2007%E2%80%93full-version.pdf>. Acceso en: 11 de ago. de 2015.

_____.**Sustainability Report 2008.** Disponible en: <http/::www.vale.com:EN:aboutvale:sustainability:links:LinksDownloadsDocuments:sustainability-report-2008.pdf>.Acceso en: 11 de ago. de 2015.

_____.**Sustainability Report 2009.** Disponible en: http://www.vale.com/EN/aboutvale/sustainability/links/LinksDownloadsDocuments/sustainability-report-vale-full-2009.pdf. Acceso en: 11 de ago. de 2015.

_____.**Sustainability Report 2010.** Disponible en: <http://www.vale.com/EN/aboutvale/sustainability/links/LinksDownloadsDocuments/Sustainability_Report_Eng_2010.pdf>. Acceso en: 12 de ago. de 2015.

_____.**Sustainability Report 2011.** Disponible en: <http://www.vale.com/EN/aboutvale/sustainability/links/LinksDownloadsDocuments/2011-sustainability-report-investors.pdf.> Acceso en: 12 de ago. de 2015.

CORTE CONSTITUCIONAL. 2011. **Sentencia T.693.** Referencia T-2315944. Magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-693-11.htm> Acceso en: 21 de jul. de 2015.

Diário do Pará. 05 de jul. de 2009. **Vale planta 2.800 castanheiras em Moju**. Belén-PA. Disponible en: <http://diariodopara.diarioonline.com.br/N-50686-%20VALE+PLANTA+2.800+CASTANHEIRAS+EM+MOJU.html>. Acceso en: 01 de ago. de 2015.

_____. 29 de nov. de 2010. **MPF pede suspensão de atividades de mina da Vale**. Belén-PA, Disponible en: <http://www.diarioonline.com.br/noticia-121947-mpf-pede-suspensao-de-

atividades-de-mina-da-vale.html.> Acceso en: 01 de ago. de 2015.

_____. 05 de abril de 2011. **MPF quer paralisação de mina da Vale**. Belén-PA, Disponible en: <http://www.diarioonline.com.br/noticia-142525-mpf-quer-paralisacao-de-mina-da-vale.html.> Acceso en: 01 de ago. de 2015.

EFE. 19 de nov. 2011.Corte ordena consultar a indígenas por oleoducto de Pacific Rubiales. En: **El Tiempo**. Bogotá, Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-10791211>. Acceso en: 01 de ago. de 2015.

Folha (Online). 23 jul. de 2007. **Vale anuncia construção de refinaria de alumina com parceiro norueguês**. São Paulo, Disponible en: <http://www1.folha.uol.com.br/folha/dinheiro/ult91u314269.shtml>. Acceso en: 01 de ago. de 2015.

Kaldor, M. 2003. The idea of global civil society. **International Affairs.** Vol. 79, Issue 3, p. 583–593, May.

Lopez L. M. A. L. 2012. Los movimientos sociales y su influencia en el ciclo de las políticas públicas. **Región y sociedad**. Hermosillo, v. 24, n. 55, dic.

Luvizotto, C. K. 2009. **Cultura gaúcha e separatismo no Rio Grande do Sul**. São Paulo: Editora UNESP: Cultura Acadêmica. 93 p. ISBN 978-85-7983-008-2.

Magalhães, J.C & Luchete, F**.** 2 de abr. de 2011**.** Justiça condena a Vale a indenizar 788 famílias quilombolas. **Folha de S.Paulo.** São Paulo. Disponible en: <http://www1.folha.uol.com.br/mercado/2011/04/897389-justica-condena-a-vale-a-indenizar-788-familias-quilombolas.shtml>. Acceso en: 14 de ago. de 2015.

Marin, R. E. A. 2010. Estratégias dos Quilombolas de Jambuaçu e Projetos da Vale S.A. no Moju, Pará**.** En: Almeida, A. W. B. (Orgs.) et al. **Cadernos de debates Nova Cartografia Social:** Territórios quilombolas e conflitos. Manaus. Projeto Nova Cartografia Social da Amazônia / UEA Edições, p.49-61. ISBN 978-85-7883-147-9.

Martinez, H. 2013. Condena moral, primera escala para enjuiciar a Pacific Rubiales. En: **Interpress service** [online]. Disponible en: <http://www.ipsnoticias.net/2013/08/condena-moral-primera-escala-para-enjuiciar-a-pacific-rubiales/.> Acceso en: 13 de ago. de 2015.

Meléndez, M. 2012. Diccionario achagua-español español-achagua. Dificultades lingüísticas e incertidumbres reivindicativas. **Lenguaje**, Norteamérica, 40, dic. Disponible en: <http://revistalenguaje.univalle.edu.co/index.php/Lenguaje/article/view/1743/1673> Acceso en: 01 de set. de 2015.

Norsk Hydro Asa (NORSK HYDRO). 2012. **Annual Report 2012.** Disponible en: <http://www.hydro.com/upload/Annual_reporting/annual_2012/downloadcenter/Reports/01_annual_report_2012.pdf> Acceso en: 11 de ago. de 2015.

_____.2013. **Annual Report 2013.** Disponible en: <http://www.hydro.com/upload/Annual_reporting/annual_2013/downloadcenter/Reports/01_annual_report_2013.pdf> Acceso en: 11 de ago. de 2015.

_____.2014 . **Annual Report 2014.** Disponible en: <http://www.hydro.com/upload/Annual_reporting/annual_2014/downloadcenter/Reports/01_annual_report_2014.pdf> Acceso en: 11 de ago. de 2015.

NULLVALUE. 27 de mar. de 2011. Un trancón de 67.000 barriles**. El Tiempo**. Bogotá,. Disponible en: < http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4469637> **.** Acceso en: 13 de jul. de 2015.

_____. 7 de jul. de 2011. **Abren investigación a filial de Pacific Rubiales.** Bogotá,. Disponible en: < http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4667848> **.** Acceso en: 13 de jul. de 2015.

_____. 25 de ago. de 2011. **Se invierte en el transporte crudo**. Bogotá. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4777274>**.** Acceso en: 13 de jul. de 2015.

O'Donnell, G. 2001. Accountability horizontal: la institucionalización legal la institucionalización legal de la desconfianza política. Artículo publicado en POSTData. **Revista de Reflexión y análisis político**. Buenos Aires, n. 7, may. p. 11- 34.

Pacific Rubiales Energy (PACIFIC). **Informe de sostenibilidad 2011**. Disponible en: <http://www.pacificrubiales.com/reports/sr/ - /108/zoomed>Acceso en: 01 de jul. de 2012.

_____.**Informe de sostenibilidad 2012**. Disponible en <http://asp-es.secure-zone.net/v2/index.jsp?id=5663/8953/19001&lng=en>. Acceso en: 01 de ago. de 2015.

_____.**Informe de sostenibilidad 2013.** Disponible en: <http://asp-es.secure-zone.net/v2/5663/11548/24318/Pacific---Informe-Anual-y-de-Sostenibilidad-2013.pdf.> Acceso en: 01 de ago. de 2015.

Peruzzotti, E. **La politica de accountability social en america latina**. Buenos Aires, s.f. Disponible en: <http://www.lasociedadcivil.org/wp-content/uploads/2014/11/accountability_social1.pdf.> Acceso en:14 de jul. de 2012.

Peruzzotti, E. & Smulovitz, C. 2006. **Social Accountability.** University of Pittsburgh Press, Disponible en: <https://www.upress.pitt.edu/htmlSourceFiles/pdfs/9780822958963exr.pdf.> Acceso en: 12 de jul. de 2015.

Quiminet.Com. 4 de ene. de 2010. ¿Qué es el caolín? Disponible en: <http://www.quiminet.com/articulos/que-es-el-caolin-4174.htm.> Acceso en: 20 de jun. de 2015.

Redacción Llanos 7 Dias. 19 de may. de 2012. Indígenas denuncian daño a laguna sagrada y a mangales. En: El Tiempo. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11830481.> Acceso en: 01 de ago. de 2015.

_____.22 de oct. de 2012. **Con $3.446 millones empresa repara a indígenas por construcción**. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12326842.> Acceso en: 01 de ago. de 2015.

Redacción Negocios. 19 de set. de 2013. Las petroleras Ecopetrol y Pacific en el Indice Dow Jones. En: **El Espectador**. Bogotá.. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/economia/petroleras-ecopetrol-y-pacific-el-indice-dow-jones-articulo-447514> Acceso en: 14 de ago. de2015.

Redacción Vivir. 16 de jul. de 2013. ONG preparan juicio ético contra Pacific Rubiales. En: **El Espectador**. Bogotá. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/actualidad/vivir/ong-preparan-juicio-etico-contra-pacific-rubiales-articulo-434100>**.** Acceso en: 17 de nov. de 2015.

Revista Semana. 17 de nov. de 2011. Oleoducto de los Llanos deberá consultar con indígenas su reestructuración. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/oleoducto-llanos-debera-consultar-indigenas-su-reestructuracion/167693-3.aspx.> Acceso en: 03 de jul. de 2015.

Rojas, O. G. A. 24 de feb. 2011. Plan para sacar 80.000 barriles de crudo represados. En: **El Tiempo.** Bogotá. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4414178> . Acceso en: 13 de jul. de 2015.